

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 09 de Mayo de 2022. Sírvase proveer.
Cali, 10 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1738
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200215-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda **SUCESIÓN INTESTADA** de **MENOR CUANTÍA**, propuesta por **JUAN DAVID BOTERO RIVERA** y **ADRIANA BOTERO RIVERA**, en su calidad de sobrinos de la causante **MARÍA LLICELY RIVERA DE YEPES**, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

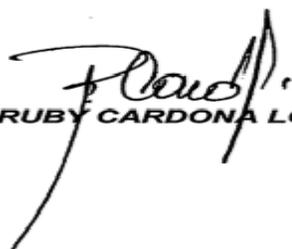
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1742
RADICADO 760014003 020 2022 00222 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada, señores **EDWIN NIKOLAS GARZON AGUDELO con C.C. 1.144.172.400** y **JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO con C.C. 76.326.459**, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito de solicitud de medidas cautelares del cuaderno 2. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000.00. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1741
RADICADO 760014003 020 2022 00222 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra **EDWIN NIKOLAS GARZON AGUDELO y JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Contrato de arrendamiento de Vivienda), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **EDWIN NIKOLAS GARZON AGUDELO y JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO** pagar en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA y DECLARACION DE PAGO** que obra que en el expediente virtual.
 - 1.1. Por la suma de **\$485.360.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
 - 1.2. Por la suma de **\$485.360.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
 - 1.3. Por la suma de **\$485.360.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
 - 1.4. Por la suma de **\$485.360.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.
 - 1.5. Por la suma de **\$485.360.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
 - 1.6. Por la suma de **\$485.360.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.
2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MAURICIO BERON VALLEJO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.705.098, portador de la T.P. No. 47.864 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.). Se tiene como correo de notificaciones y demás actuaciones procesales del apoderado judicial de la parte actora, el aportado en el escrito de la demanda mauricioberonvallejo8@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1746
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00224 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación – Reforma de la demanda –, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora no subsana en debida forma, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que la parte actora, eligió perseguir ejecutivamente los intereses moratorios que se causen de los cánones de arrendamiento que adeuda la parte demandada, estos, por tratarse de obligaciones por instalamentos, cuenta con fecha de vencimiento individual, a partir de la cual se inicia su cobro, que no puede ser modificada de manera unilateral por el demandante.

Por lo expuesto y dado que la parte actora no dio cumplimiento de manera integral a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, el Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el señor JESUS ALBAN GOMEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, contra FABIAN ANDRES GOMEZ TERÁN, GLADYS URBANO NUÑEZ y MARIA DEL PILAR QUINTERO ROSERO, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO** quien se identifica con la **C.C. No. 10.590.384**, portador de la **T.P. No. 105.809** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de sus actos procesales se tendrá como dirección electrónica representacionesjuridicas2011@gmail.com

TERCERO: No hay lugar a devolución de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO
dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1745
RADICADO 760014003 020 2022 00227 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI, remitió las diligencias surtidas dentro del trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Sr. **LEONARDO MORENO HORTUA**, por fracaso del procedimiento de negociación de deudas, previsto en inciso tercero del Art. 549 del C.G.P. y de conformidad con el acta vista a folio 006 del 10 de marzo de 2022 del expediente, a fin de que este despacho disponga la apertura de la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

En virtud que el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propuesto por el Sr. **LEONARDO MORENO HORTUA**, cumple los requisitos exigidos por el Art. 559, 561 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesta por el Sr. **LEONARDO MORENO HORTUA**, diligencias que fueron remitidas por el conciliador **Dr. Juan Carlos Muñoz Montoya** del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali (Art. 563 y 564 del C.G.P).

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador al Dr. (a) al **Dr. JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ** identificado con C.C. 16.272.681, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica jhmoyano@hotmail.com. Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$1.0000.000.00 de pesos (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor Sr. **LEONARDO MORENO HORTUA**, incluidos en la relación definitiva de acreencias, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (*El país, La República, El Occidente*) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso. (Núm. 2 del Art. 564 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra del Sr. **LEONARDO MORENO HORTUA**, identificado con la C.C. No. 72.344.800, con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Núm. 4 y 565 Núm. 7 C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del Sr. **LEONARDO MORENO HORTUA**, que solo debe pagar al liquidador, aportando previa comunicación a este Despacho judicial al correo institucional j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

SÉPTIMO: INDICARLE al Sr. **LEONARDO MORENO HORTUA** que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P.).

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR Y SUS ACREEDORES que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa) y conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

NOVENO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del Sr. **LEONARDO MORENO HORTUA** presentada por el conciliador **Dr. Juan Carlos Muñoz Montoya** del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali (Art. 573 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO
dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1744
RADICADO 760014003 020 2022 00233 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MENOR CUANTIA** reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** a través de apoderada judicial contra las entidades **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI** y los señores **PATRICIA QUINTERO GIRALDO** y **JULIAN DAVID SALAZAR**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 368 y 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 289 a 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1743
RADICACION 760014003 020 2022 00249 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El presente proceso **MONITORIO** de mínima cuantía presentado por la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ PEREZ**, a través de **apoderado judicial** contra la entidad **COMPAÑÍA PANAMERICANA DE AVIACIÓN S.A. COPA AIRLINES**, viene conforme a derecho, la cual cumple los requisitos exigidos por los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, de conformidad con el Art. 421, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA PANAMERICANA DE AVIACIÓN S.A. COPA AIRLINES**, representada legalmente por el Sr. **DIEGO ALEJANDRO BERMUDEZ** o quien haga sus veces, que pague a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ PEREZ**, dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- La suma de \$7.500.000.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación: Reembolso de tres (3) pasajes ida y vuelta con destino a los Ángeles – California de los señores **MARTHA CECILIA SANCHEZ PEREZ**, **JHON HUMBERTO PEREZ HERRERA** y **MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ**, descrita en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído al deudor, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, y demás conceptos que se causen hasta la cancelación de la deuda (Art. 421 del C.G.P).

TERCERO: TENER como apoderado judicial al **Dr. JOSE MARIA GUTIERREZ QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 14.991.026**, portador de la **T.P. No. 94.685** del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, a quien, para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica; juridico@multiconstructora.com

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 10 de MAYO de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1739
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200258-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JOSÉ FERNANDO GIRALDO HENAO, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSÉ FERNANDO GIRALDO HENAO, cancelar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$29.630.539,64M/CTE.**, contenidos en el pagaré No. 407410081444.-

b. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde JULIO 06 DE 2021 a FEBRERO 07 de 2022, de acuerdo con lo pactado en el documento aportado como base de ejecución.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde **el 08 de FEBRERO de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibídem* o Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 10 de MAYO de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1740
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200258-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado **JOSÉ FERNANDO GIRALDO HENAO**, quien se **identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.648.098**; en Cuentas de Ahorro o corrientes, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares Oficiar.

LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$53.400.000.000,00M/cte.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria